



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma los artículos 46, 47, 48, 51; primero, segundo y tercer párrafos; 58, 61, 70 y 71; y deroga los artículos 50 y 72 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **sobre “Formalidades, procedimientos y términos para la celebración de las sesiones del Congreso del Estado”**

Presentada por la **Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática**.

Primera Lectura: **21 de Abril de 2009**

Segunda Lectura: **12 de Mayo de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48, 51, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 58, 61, 70 Y 71; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 50 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 46, 47, 48, 51, primero, segundo y tercer párrafos, 58, 61, 70 y 71; y deroga los artículos 50 y 72, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. El objetivo central de las modificaciones propuestas es actualizar estructuralmente las formalidades, procedimientos y términos para la celebración de las sesiones del Congreso del Estado, de tal manera que éste funcione de manera permanente mediante sesiones ordinarias y extraordinarias desde el momento de la instalación de la Legislatura hasta la conclusión de su encargo, sin perjuicio de la existencia de una Diputación Permanente, en la forma y términos que se plantean más adelante.

La Iniciativa que presento se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede poner en duda que, durante los últimos años, el Poder Legislativo de Coahuila ha realizado importantes reformas constitucionales para actualizar el entramado institucional para los efectos de que los poderes públicos enfrenten adecuadamente los retos que plantea la consolidación de la vida democrática y el combate a los fenómenos sociales que ponen en riesgo esa consolidación, fundamentalmente, el combate al crimen organizado.

Entre estas reformas deben citarse las relativas a fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial, aprobadas por la anterior Legislatura, así como la creación de la Fiscalía General del Estado, cuya reforma correspondió a nuestra Legislatura. No obstante lo anterior, las reformas relativas a la actualización y fortalecimiento del Poder Legislativo se han reducido a la disminución del número de diputados, lo que en mi opinión ha respondido más a las necesidades políticas de los partidos que a la modernización y fortalecimiento del propio Poder Legislativo.

El conjunto de modificaciones que se proponen se pueden resumir en los siguientes aspectos centrales:

A) El Pleno del Congreso se instalaría y funcionaría permanentemente hasta la conclusión de su encargo. Para ello se propone establecer en el artículo 46 constitucional que el Congreso deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Ahora bien, adicionalmente a lo anterior, en el artículo 47 se dispone que el Congreso podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, siempre que las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mismas sean convocadas por la Mesa Directiva, la Diputación Permanente o a solicitud del Ejecutivo del Estado. Estas modificaciones actualizan el marco normativo relativo al funcionamiento del Congreso, permitiendo que se adecue a la realidad política y social que vivimos toda vez que no existe ninguna razón de orden jurídico o política que impida que, por primera vez en su historia, el Poder Legislativo de Coahuila tenga un funcionamiento permanente, racionalizando su función legislativa y garantizando su autonomía e independencia.

B) La Mesa Directiva del Congreso duraría en su cargo por un año para los efectos de que este órgano cumpla una verdadera agenda legislativa, ejerza con plenitud sus atribuciones de representación y realmente presida los trabajos de la Legislatura. Para ello se propone reformar el artículo 48 constitucional disponiendo que la Mesa Directiva durará en su encargo por un año y será electa conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso.

C) Se establece que la Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Pleno, entendiéndose como receso el lapso de tiempo entre cada sesión celebrada por el Pleno, sean estas de carácter ordinario o extraordinario. Además se dispone que el Pleno nombrará a la Diputación Permanente con el número de integrantes que el propio Pleno determine, lo que permite que cada Legislatura establezca el número de integrantes de la Diputación Permanente de acuerdo a la composición partidista que corresponda a esa Legislatura, garantizando que su número sea el más eficiente y adecuado a su propia realidad. Como una medida adicional y para garantizar el respeto al principio de pluralidad política que siempre debe regir el funcionamiento de los órganos colegiados y, desde luego, de las Asambleas Legislativas, se propone establecer que en la designación de la Diputación Permanente deberán quedar integrados todos los partidos políticos que hubiesen alcanzado representación en el Congreso. En las reformas propuestas a los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado, se plantea establecer en un año el período de encargo de los integrantes de la Diputación Permanente, los que, por supuesto, deben ser electos en los términos que para tal efecto disponga la Ley Orgánica del Congreso.

D) Finalmente, las reformas propuestas a los artículos 51, 58 y 61, así como la derogación de los artículos 50 y 72 de la Constitución Local, tienen por objeto darle congruencia normativa a las modificaciones expuestas.

Por las razones expuestas, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ahora bien, la amplitud de las reformas propuestas hace necesario un breve comentario acerca de las razones políticas e históricas que perfilaron el funcionamiento del Congreso por períodos ordinarios y en los términos que actualmente se contienen en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

El nacimiento de las Asambleas Legislativas en nuestro país se registra jurídicamente con la Constitución de 1824. Es fácil comprender que en esos tiempos, por la falta de medios de comunicación y la dispersión de las poblaciones, resultaba imposible mantener permanentemente reunidas las Asambleas Legislativas. Esta es la razón por la que debían funcionar por cortos períodos, pues la esencia de estos cuerpos colegiados es su representatividad, la que sólo podía expresarse plenamente en cortos períodos. Ello explica la necesidad de mantener un órgano más compacto, las Comisiones o Diputaciones Permanentes, que debían encargarse del funcionamiento de la Asamblea durante sus recesos.

Aunque la situación para 1917 se había transformado, pues existían más y mejores medios de comunicación que en 1824, además de que se presentaba una menor dispersión de población pues empezaban a emerger los grandes centros de población, la realidad política marcó la pauta para reducir el funcionamiento de las Asambleas Legislativas a su mínima expresión.

En efecto, el constituyente de 1917 expresó su desconfianza hacia los órganos Legislativos pues los consideraba responsables, en gran medida, de haber obstaculizado la gestión del Presidente Madero y haber contribuido a la situación que derivó en la usurpación del poder ejecutivo federal y el asesinato del propio Madero. Esto puede ser verificado en el Diario de Debates del Constituyente de 1917.

Hay que recordar que en la Constitución de 1857 no sólo se estableció suprimió la Cámara de Senadores (que fue restablecida en la Constitución por Lerdo de Tejada después de la muerte del Presidente Juárez), sino que se dispuso que el Congreso Federal tendría dos períodos ordinarios de sesiones que, además, podían ser prorrogables.

El constituyente de 1917, por las razones arriba expresadas, estableció un solo período ordinario de sesiones, mismo que no podía ser prorrogado. Además dispuso que el único facultado para convocar a períodos extraordinarios sería el Titular del Poder Ejecutivo Federal. Cualquiera que estudie el texto original de la Constitución de 1917 podrá apreciar que se determinó un entramado institucional que fortalecía al Poder Ejecutivo en detrimento del Legislativo.

No fue sino hasta finales de la década de los años veinte del siglo pasado, cuando se restituyó al Congreso Federal la facultad de autoconvocarse, a través de sus órganos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



permanentes, a períodos extraordinarios. Por otro lado, desde 1917 y hasta 1988 el Congreso Federal celebró un único período anual de sesiones ordinarias. En efecto, con la reforma constitucional de 1988 se restituyó al Congreso Federal el funcionamiento en dos períodos ordinarios por año.

No está de más señalar que el constitucionalismo mexicano del siglo XX está marcado por la sujeción de las Constituciones Estatales al centralismo federal, situación que recién empieza a modificarse con el surgimiento del pluralismo político en las Asambleas Legislativas de los Estados. Así, la sujeción del Poder Legislativo establecida en la Constitución Federal se reprodujo en las Constituciones Locales.

Para demostrar lo anterior sólo basta revisar las ocho reformas que ha tenido el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, de fecha 19 de octubre de 1918. El texto original del artículo 46 estableció un solo período ordinario de sesiones con duración de cuatro meses y una semana, iniciando el 15 de noviembre y concluyendo el 21 de marzo. Este período era improrrogable. En las reformas de 19501 y 19562, únicamente se modificaron las fechas de inicio y conclusión del período ordinario. No fue sino hasta la reforma operada en 19883, siguiendo el formato de la reforma federal, que se establecieron dos períodos ordinarios de sesiones, aumentando de cuatro meses y medio a cinco meses y medio el tiempo de funcionamiento del Pleno del Congreso y manteniendo, como hasta la fecha, la prohibición de prorrogar los períodos.

Las reformas al artículo 46, realizadas en 19904, 19925, 19946 y 19987, sólo modificaron el inicio y conclusión de los períodos o bien su orden, reduciendo la duración del funcionamiento del Pleno del Congreso a cinco meses, con excepción de la reforma de 1998 que incrementó el tiempo de funcionamiento a cinco meses y medio.

Finalmente, la última reforma al artículo 46, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 97, de fecha 3 de diciembre de 2004, incrementó el tiempo de duración de los períodos ordinarios a siete meses.

Una vez expuesta esta breve reseña histórica debo precisar que, en la actualidad los medios y vías de comunicación se han modernizado a tal grado que se han eliminado

1 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 82, publicado el 14 de octubre de 1950.

2 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 33, publicado el 25 de abril de 1956.

3 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 49, publicado el 17 de junio de 1988.

4 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 29, publicado el 29 de junio de 1990.

5 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 88, publicado el 3 de noviembre de 1992.

6 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 32, publicado el 22 de abril de 1994.

7 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3, publicado el 9 de enero de 1998.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aquellas limitaciones que hacían imposible y poco práctico el funcionamiento permanente de las Asambleas Legislativas. Actualmente, a pesar de las distancias, es perfectamente posible que el Pleno del Congreso, en caso de urgencia, pueda reunirse y sesionar en un corto período de tiempo.

Por otro lado, las razones políticas que llevaron al constituyente de 1917 a reducir el funcionamiento del Poder Legislativo y a fortalecer al Poder Ejecutivo, han sido rebasadas por el devenir histórico. Hoy, en el país y en Coahuila, se debe avanzar en la consolidación de la vida democrática y esto no será posible si se sigue limitando artificialmente el funcionamiento del Poder Legislativo.

Mediante estas reformas y, desde luego, con las modificaciones, precisiones y adecuaciones que propongan las diputadas y diputados que integran esta Legislatura, podemos cristalizar, por primera vez en nuestra historia constitucional, el funcionamiento permanente del Poder Legislativo sin que por ello se incremente el Presupuesto y, al contrario, creando las condiciones para que el trabajo legislativo sea más eficiente y los ciudadanos coahuilenses tengan un Congreso que funciona con la modernidad que reclaman los tiempos actuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 46, 47, 48, 51, primero, segundo y tercer párrafo, 58, 61, 70 y 71; y deroga los artículos 50 y 72, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 46. El Congreso tendrá sesiones ordinarias dos veces por mes.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, a efecto de instalar la Legislatura correspondiente.

Artículo 47. El Congreso podrá reunirse en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por la Mesa Directiva, la Diputación Permanente o a solicitud del Ejecutivo del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 48. Los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso durarán en su cargo un año y serán electos conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Artículo 50. Se Deroga.

Artículo 51. El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Los diputados electos que concurran a la instalación del Congreso del Estado, exhortarán a los ausentes para que en un se presenten a la sesión ordinaria siguiente, con la advertencia de que, si no lo hiciesen sin causa justificada, se entenderá por ese sólo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el cargo. En este último caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila convocará a nuevas elecciones, cuando así proceda.

Se entiende también que los diputados que falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, con la cual se dará conocimiento a éste, renuncian a concurrir hasta el período año, llamándose desde luego a los suplentes.

Artículo 58.- La Ley Orgánica del Congreso del Estado señalará las formalidades con que deban celebrarse las sesiones de instalación y clausura de la Legislatura.

Artículo 61. Todo proyecto de ley que fuere desechado, no podrá volverse a presentar en el mismo año.

Artículo 70.- Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente que se integrará con el número de diputados que determine el Pleno del Congreso. En la Diputación Permanente deberán quedar integrados todos los partidos políticos con representación en el Congreso.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 71. Los integrantes de la Diputación Permanente durarán en su cargo un año y serán electos conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Artículo 72. Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

SEGUNDO.- A partir de su publicación el Congreso del Estado deberá reformar su Ley Orgánica en un plazo de 120 días naturales.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila, a 15 de abril de 2009.

DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO